



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **108** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, **20 MAYO 2021**

VISTOS:

La **Resolución Jefatural Nº386-2019-GRC/GGR-OGP**, de fecha **17 de diciembre de 2019**, el **Informe Legal Nº 090-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-EPL**, de fecha **14 de mayo de 2021**, y el **Informe Nº 501-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de fecha **14 de mayo de 2021**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Resolución Jefatural Nº386-2019-GRC/GGR-OGP**, de fecha **17 de diciembre de 2019**, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra la adjudicataria: **SANTA TEOFILA VERGARAY CARRASCO**, respecto al predio inscrito en la **Partida Registral NºP01029609**, comprendiéndose en sus efectos a los administrados: **SANDRO MATIAS ORTIZ y RUBEN CIRILO URIOL AMADOR**, inscritos en los Asientos Nº00002 y 00003 de la referida partida registral.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, establece que: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, mediante **Informe Legal Nº 090-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-EPL**, de fecha **14 de mayo de 2021**, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, advierte el error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural Nº386-2019-GRC/GGR-OGP**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: “(...) e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los asientos Nº **00002** y **00003**, a favor de: **SANDRO MATIAS ORTIZ y RUBEN CIRILO URIOL AMADOR**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº **P01029609** del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral NºIX-Sede Lima.”

DEBE DECIR: “(...) e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los asientos Nº **00002** y **00003**, a favor de: **SANDRO MATIAS ORTIZ, ELSA GOMEZ AGUIRRE y RUBEN CIRILO URIOL AMADOR**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº **P01029609** del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral NºIX-Sede Lima.”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los **incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17º** del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto”.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrido Milán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rr. 940
Fecha 20 MAYO 2021



de hecho justificativo para su adopción"; y. "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, con el Informe N° 501-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 14 de mayo de 2021, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que esta en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N°386-2019-GRC/GGR-OGP**, de fecha 17 de diciembre de 2019, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...) e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los asientos N° 00002 y 00003, a favor de: **SANDRO MATIAS ORTIZ y RUBEN CIRILO URIOL AMADOR**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01029609 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N°IX-Sede Lima."

DEBE DECIR: "(...) e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los asientos N° 00002 y 00003, a favor de: **SANDRO MATIAS ORTIZ, ELSA GOMEZ AGUIRRE y RUBEN CIRILO URIOL AMADOR**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01029609 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N°IX-Sede Lima."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume en sus demás extremos las disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N°386-2019-GRC/GGR-OGP**, de fecha 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente resolución, conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. Gladys Celeste Vaidivia Collado
Jefate de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrido Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Req. 940 Fecha 20 MAYO 2021